

42



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE28972 Proc #: 3626533 Fecha: 12-02-2017
Tercero: CHIRCAL MARIA RUBIANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00333

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 777 del 05 de junio de 2001, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor Alejandro Ortiz Pardo, ubicados en los barrios el Playón, el Cerrito y las Mercedes Alta, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002, modificó, adicionó y aclaró la Resolución No. 777 del 5 de junio de 2001, de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la actividad de horneado de ladrillos, en los chircales ubicados en los 18 predios (...).*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** - La medida impuesta deberá ejecutarse en el término del treinta (30) días calendario siguiente a la última notificación.*



RESOLUCIÓN No. 00333

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Adicionar la resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales, en los chircales ubicados en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Aclarar el contenido de la Resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de que lo dispuesto en tal providencia comprende las actividades extractivas y transformadoras de minerales que se efectúan en los dieciocho (18) predios mencionados en la parte motiva.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Requerir la presentación por parte de los propietarios de los dieciocho (18) predios mencionados, de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambientales para los terrenos de su propiedad afectados por la actividad minera, de conformidad con los términos de referencia anexos. (...)*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora María Sixta Rubiano de Gil, el día 17 de septiembre de 2002.

Que mediante **Radicado No. 2002ER35131 del 24 de septiembre de 2002**, la señora María Sixta Rubiano de Gil, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002**, dispuso:

“(...)

PRIMERO. - *Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto, entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.*

*Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza*

RESOLUCIÓN No. 00333

*Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Díaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil (...)*

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002** dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular cargos a las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.*

*Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Díaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil*

RESOLUCIÓN No. 00333

CARGO PRIMERO. - Generación de contaminaciones atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO₁, CO₂, SOx₁, NOx.

CARGO SEGUNDO.- Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.

CARGO TERCERO. - Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO. - Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO. - No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el acto administrativo en comento, fue notificado personalmente a la señora María Sixta Rubiano de Gil, el día 07 de mayo de 2003.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1884 del 26 de diciembre de 2002**, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002, presentado a través del Radicado No. 2002ER35131 del 24 de septiembre de 2002.

Que mediante **Radicado No. 2003ER15769 del 19 de mayo de 2003**, la señora María Sixta Rubiano de Gil, presentó descargos del Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 2870 del 04 de noviembre de 2003**, dispuso:

"(...)

PRIMERO. - Abrir el proceso administrativo sancionatorio adelantando en el expediente 200208001731 a pruebas, por el término de treinta días.

RESOLUCIÓN No. 00333

SEGUNDO. - Rechazar por inconducente la solicitud de las siguientes pruebas, hecha por el señor TIBERIO SUA ALARCON:

- Inspección Ocular al predio para determinar la inactividad total de la explotación industrial.
- Testimonios de los señores MANUEL GUEVARA HERRERA, DANIEL TENJO FONSECA, JOSE ABELARDOJIMENES, JOSE DEL CARMEN MOQUE VELA.

TERCERO. - Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, la evaluación técnica de cada uno de los descargos presentados, para que sea emitido el Concepto técnico correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del contenido del presente auto.

CUARTO. - Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad del señor GERMAN PARDO PARDO, con el objetivo de verificar la recuperación del 90% del predio, y emitir el concepto técnico correspondiente en el término de (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del presente auto. (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No.1064 del 11 de julio de 2007**, dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de los siguientes expedientes:

1. Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales
2. Chircal Criselio Castillo Runza
3. Chircal Abel Castillo Moreno
4. Chircal Ecceomo Castillo Largo
5. Chircal Alberto Camacho
6. Chircal Vicente Paul Torres
7. Chircal Carlos Miranda M
8. Chircal Manuel Guevara Herrera
9. Chircal Tiberio Sua Alarcón
10. Chircal Carlos Julio Blandón
11. Chircal Daniel Tenjo Fonseca
12. Chircal Germán Pardo Pardo
13. Chircal Fino Castellanos
14. **Chircal María Sixta Rubiano De Gil**
15. Chircal Mario Antonio Díaz Mesa (...)"

RESOLUCIÓN No. 00333

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se***

RESOLUCIÓN No. 00333

debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor. (...) (Subrayado y en negrillas fuera del texto original.)

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la **Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007**, en la que señaló lo siguiente:

(...) *“Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...”* (Negrilla fuera de texto).

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010** expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

(...) *“por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: “El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable”* (Negrilla fuera de texto).

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) *“siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos*

RESOLUCIÓN No. 00333

constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite” (Negrilla fuera de texto).

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 de 2002, debe considerar que las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados a la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO DE GIL**, se evidenciaron a través del Informe Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002, el cual se emitió con base en los antecedentes, y las observaciones de la visita técnica realizada el 27 de junio de 2002 al referido chircal, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -hoy Dirección de Control Ambiental- de esta Secretaría, realizó visita técnica al **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO DE GIL** el día 5 de enero de 2008, y como resultado expidió el Concepto Técnico No. 4605 del 09 de abril de 2008, a través del cual se estableció en lo que respecta al tema de emisiones y calidad del aire, que el chircal cumplía con la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación. El precitado Concepto Técnico además concluyó:

“6. CONCLUSIONES

(...)

6.1. Chircal María Sixta Rubiano ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación.”

Que igualmente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos --hoy Dirección de Control Ambiental- de esta Secretaría, realizó visita técnica al **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO DE GIL** los días 25 de julio de 2007, 2 de noviembre de 2007 y el 04 de enero de 2008, visitas con base en las cuales se expidió el Concepto Técnico No.

Página 8 de 15

RESOLUCIÓN No. 00333

6352 del 07 de mayo de 2008, a través del cual se estableció, que en lo que respecta al tema de seguimiento y control ambiental a la actividad minera realizada al **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO DE GIL**, no presenta actividad extractiva, de beneficio, ni tampoco de transformación. Concepto técnico que concluye:

"4. CONCEPTO TECNICO

4.2. En el predio del Chircal María Rubiano no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación, evidenciándose la inactividad del antiguo frente de explotación y del horno de cocción. De esta manera, se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuestas mediante la Resolución 777 de 2001 y la Resolución 1143 de 2002.

(...)"

Que posteriormente, a través del Concepto Técnico No. 11089 del 06 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el día 05 de mayo de 2010 al citado chircal, para hacer el control y seguimiento ambiental al predio donde se realizaba las actividades mineras, y reafirmar lo concluido en las anteriores visitas técnicas.

Que considerando las observaciones de dicha visita, esta Entidad concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. En la visita realizada el 05 de mayo de 2010, se verificó que el Chircal María Rubiano, ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002, en lo que tiene que ver con la suspensión definitiva de actividades mineras, respecto a la extracción beneficio y transformación, (...).

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, efectuó visitas técnicas de control ambiental los días 09 y 30 de septiembre de 2011 y 15 de enero de 2013 al antiguo Chircal María Sixta Rubiano, identificado con el Folio de Matricula

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 00333

Inmobiliaria No. 50S-40518560 y Chip Catastral AAA0209PWEA, ubicado en la Carrera 13 Bis No. 48 D – 31 Sur, de la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y con base en la información recaudada se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 21283 del 23 de diciembre de 2011 y 2070 del 18 de abril de 2013, en los cuales se evidencia que en el predio del antiguo Chircal María Sixta Rubiano no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.

Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, cesaron.

Que lo anterior se deduce, por cuanto las conductas endilgadas "*Generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO₁, CO₂, SOx₁, NOx.*" y la "*Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.*", ya no resultan predicables por la inactividad del horno de cocción, y por consiguiente, la no existencia de las actividades de beneficio y transformación, como lo exponen los Conceptos Técnicos Nos. 4605 del 09 de abril de 2008, 6352 del 07 de mayo de 2008, 11089 del 06 de julio de 2010, 21283 del 23 de diciembre de 2011 y 2070 del 18 de abril de 2013.

Que además, atendiendo al cargo tercero "*Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.*"; se tiene que este proceso degenerativo cesó, una vez desapareció la actividad extractiva en el año 2008, conforme lo indican los precitados Conceptos Técnicos Nos. 6352 del 07 de mayo de 2008, 11089 del 06 de julio de 2010, 21283 del 23 de diciembre de 2011 y 2070 del 18 de abril de 2013. Mientras que las "*alteraciones nocivas de la topografía*", no se evidencia un modelo digital del terreno de la época, y tampoco se realizó un levantamiento topográfico de precisión, que mostrara indicios de la geo-forma del terreno, razón por la cual, tampoco se puede entrar a comparar con lo que se encuentra actualmente en el predio denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO** y menos llegar a constatar que la conducta generadora persiste.

RESOLUCIÓN No. 00333

Que así mismo, en lo que respecta a la “*Alteración perjudicial o antiestética del paisaje...*”, la variación del paisaje no se siguió produciendo, debido a que la actividad extractiva cesó, esto de acuerdo a la información recaudada por los Conceptos Técnicos Nos. 6352 del 07 de mayo de 2008, 11089 del 06 de julio de 2010, 21283 del 23 de diciembre de 2011 y 2070 del 18 de abril de 2013, dando por hecho que las actividades extractivas, las cuales alteraban el paisaje en su momento, cesaron.

Que igualmente, por cuanto el incumplimiento de la “*No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*”, no resulta exigible, pues la citada resolución perdió vigencia en el 2004, debido a que el Ministerio del Medio Ambiente, sustituyó el enunciado acto administrativo por la Resolución 813 de 2004, y esta fue sustituida a su vez, por la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Actuación administrativa que exige como instrumento administrativo de control y manejo ambiental el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental, PMRA, distinto al exigido mediante la Resolución 1277, el cual se refería a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental – PRMA.

Que bajo ese entendido, sobre las conductas que fundamentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que recaían en cabeza de la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO** propietaria y presunta explotadora del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO**, ubicado en la Carrera 13 Bis No. 48 D – 31 Sur Interior 2, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40518560 de la localidad Rafael Uribe, conductas que fueron fundamento para la formulación de los cinco cargos endilgados, mediante Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 27 de junio de 2002 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 5003 de 2002, que fundamentó el Auto de Cargos No. 1545 de 2004, para que

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 00333

este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra de la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO**, en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **DM-06-2007-2018**, correspondiente a la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.624.238, propietaria y presunta explotadora del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO**, ubicado en la Carrera 13 Bis No. 48 D – 31 Sur Interior 2, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40518560 y Chip Catastral AAA0209PWEA, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en lo que respecta específicamente a los cinco cargos formulados a través del Auto No. 1545 del 26 de diciembre 2002.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra de la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO** en calidad de propietaria del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO**, motivación que se expondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es menester señalar, que dentro del expediente DM-06-2007-2020 obraban actuaciones surtidas frente a la actividad minera con materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en diferentes predios distribuidos al occidente de la calle 48 I BIS B SUR entre las carreras 12 A y 18 en la localidad de Rafael Uribe. De esta manera, a través del Concepto Técnico No. 5003 del 1 de agosto de 2002, se identificó plenamente los predios donde se desarrollaron las actividades en comento y sus respectivos propietarios, razón por la cual, esta Entidad en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, mediante Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007 ordenó la apertura de los siguientes expedientes: Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales; Chircal Criselio Castillo Runza; Chircal Abel Castillo Moreno; Chircal Ecceomo Castillo Largo; Chircal Alberto Camacho; Chircal Vicente Paul Torres; Chircal Carlos Miranda M; Chircal Manuel Guevara Herrera; Chircal Tiberio Sua Alarcón; Chircal Carlos Julio

RESOLUCIÓN No. 00333

Blandón; Chircal Daniel Tenjo Fonseca; Chircal Germán Pardo Pardo; Chircal Fino Castellanos; Chircal María Sixta Rubiano De Gil; Chircal Mario Antonio Díaz Mesa, con el fin de que tengan un expediente independiente por cada chircal, y continuar el trámite que dentro de cada uno de ellos corresponda.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra de la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.624.238, en calidad de propietaria del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO**, ubicado en la Carrera 13 Bis No. 48 D- 31 Sur Interior 2, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40518560, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.624.238, en calidad de propietaria del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA**

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00333

RUBIANO, en la Carrera 12 F No. 48 B – 74 Sur y Carrera 12 F No. 48 B – 78 Sur de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO TERCERO - Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO -Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO - Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **MARÍA SIXTA RUBIANO DE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.624.238, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL MARÍA SIXTA RUBIANO**, mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra dentro del expediente **SDA-06-2007-2018** de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-2007-2018
Chircal María Sixta Rubiano de Gil
Concepto Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002
Concepto Técnico No. 4605 del 09 de abril de 2008
Concepto Técnico No.6352 del 07 de mayo de 2008
Concepto Técnico No.11089 del 06 de julio de 2010
Concepto Técnico No.21283 del 23 de diciembre de 2011

Página 14 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 00333

Concepto Técnico No.2070 del 18 de abril de 2013

Predio: Carrera 13 Bis No. 48 D – 31 Sur Interior 2

Acto: Caducidad

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros

Revisó: John Alexander Chalarca Gómez

Asunto: Minería

Cuenca: Río Tunjuelo

Localidad: Rafael Uribe Uribe

Elaboró:

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS

C.C: 1070950443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160537 DE 2016 FECHA EJECUCION: 04/01/2017

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/01/2017

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/01/2017

JOHN ALEXANDER CHALARCA
GOMEZ

C.C: 80149958 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/01/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/02/2017

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Razón Social Palabra Clave	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-------------------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------------------

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación:

20624238 MARIA SIXTA RUBIANO

[Consultar](#)

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

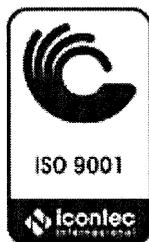
- Registro
Mercantil

- Registro Unico de
Proponentes

- Entidad Sin Animo de
Lucro

- Registro Nacional de
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE51231 Proc 4016368 Fecha: 2018-03-13 09:59
Tercero: 1003022 - CHIRCAL MARIA RUBIANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):

MARÍA SIXTA RUBIANO

Dirección: Carrera 12 F No. 48 B – 74 Sur

Ciudad-

Asunto: Notificación Resolución No. 00333 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00333** del 12-02-2017 **MARÍA SIXTA RUBIANO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 20624238 y domiciliado(a) en la Carrera 12 F No. 48 B – 74 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: DM-06-2007-2018

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9445563

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC-CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 222 | PESO TOTAL (kg): 44

FECHA PREAMISIÓN: 13/03/2018 17:45:29

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

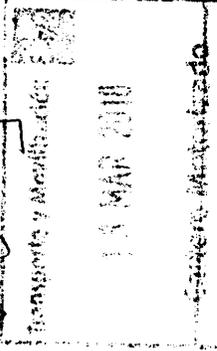
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Jose Rojas

Bryan Rano



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial. por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$1.185.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.185.600



472

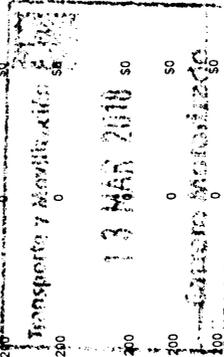
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9445563

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN919129030CO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO PARA EL CULTIVO DE LA O QUIEN HAGA SUS VECES	CL 26 N 25 - 50	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129043CO	AUTO RINES Y LLANTAS LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV CALLE 116 N 60 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129057CO	LUIS HERMES VERGEL PEREZ	CL 5 A N 16 - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129065CO	AR CONSTRUCCIONES S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 113 No. 7 - 80 PISO 18 (CARRERA 8)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129074CO	AR CONSTRUCCIONES S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 113 No. 7 - 80 PISO 18 (CARRERA 8)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129088CO	GE CONSTRUCTORES S.A.S., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 119 No. 14 A - 25 OF 303	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129091CO	JOSE GUILLERMO MARIN SEGURA	CALLE 53 No. 27 A - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129105CO	PILAR ANGELICA CHAVES ROMERO	CALLE 140 No. 16 - 30 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129114CO	AGEROS Y TREFILADOS LTDA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 7 SUR No. 7 A - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129128CO	MARMOL Y PIEDRAS TECNOGRAN S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. CARRERA 9 No. 184 - 69	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129131CO	EDILBERTO GIL SIERRA	CALLE 31 No. 2 - 90 SUR BLOQUE 15 CASA 12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129145CO	YENNY ALEXANDRA PALACIOS PANTANO	AV. LA ESPERANZA - CALLE 22 B No. 47 A - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129159CO	LEONARDO ANDRES MEDINA	CARRERA 53 No. 74 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129162CO	MARIA SIXTA RUBIANO	CARRERA 12 F No. 48 B - 74 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129176CO	MARIA SIXTA RUBIANO	CARRERA 12 F No. 48 B - 78 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129180CO	CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS	CARRERA 11 B No. 17 - 50	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129193CO	CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS	CARRERA 17 No. 17 - 56 SUR PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129202CO	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	CARRERA 16 No. 18 - 16 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129216CO	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	DIAGONAL 52 B SUR No. 61 B - 31 APTO 301	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129220CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	CARRERA 17 No. 17 - 67 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129233CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	CARRERA 17 No. 17 - 47 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129244CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	AV. CARACAS No. 44 - 57 OFIC 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN919129255CO	MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ	CALLE 44 A SUR No. 68 B - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



PTF



RN919129162CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN919129162CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA SIXTA RUBIANO

Dirección: CARRERA 12 F No. 48 B -
74 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111831199

Fecha Pre-Admisión:
13/03/2018 17:45:28

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Mín. RC. Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2018

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9445563

Fecha Pre-Admisión: 13/03/2018 17:45:28

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: CIT RESOL 333-2017 AR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3778899
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: MARIA SIXTA RUBIANO
Dirección: CARRERA 12 F No. 48 B - 74 SUR
Tel: 3778899
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111831199
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111530

Valores Destinatario
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs):
Peso Facturado:
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente:
no hay 48 B 74

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 10
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do



1111473111530RN919129162CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mín. RC. Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2018
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co o llamando al 472. Para consultar los términos de tratamiento: www.4-72.com.co

12-02-2017 **MARÍA SIXTA RUBIANO** identificado(a) con cedula de ciudadanía NO. 20024230 y domiciliado(a) en la Carrera 12 F No. 48 B – 74 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería
Expediente: DM-06-2007-2018
Revisó y aprobó: Catherine Segura
Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

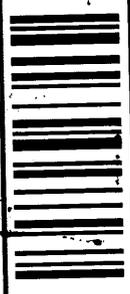
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A

LUIS MURILLO
16 MAR 2018
REC-2018-04-74-SUR

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número			
		Rehusado	No Reclamado			
		Cerrado	No Contactado			
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado			
	No Recibido	Fuerza Mayor				
Fecha	<table border="1"> <tr> <td>16</td> <td>MAR</td> <td>2018</td> </tr> </table>			16	MAR	2018
16	MAR	2018				
Nombre del distribuidor	LUIS MURILLO					
C.C.	C.C.					
Centro de Distribución	C.C. 80.144.424 - SUR					
Observaciones	no hay 48B74					



TR



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE51233 Proc 4016368 Fecha: 2018-03-13 09:59
Tercero: 1003022 - CHIRCAL MARIA RUBIANO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):

MARÍA SIXTA RUBIANO

Dirección: Carrera 12 F No. 48 B – 78 Sur

Ciudad-

Asunto: Notificación **Resolución No. 00333 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00333** del 12-02-2017 **MARÍA SIXTA RUBIANO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 20624238 y domiciliado(a) en la Carrera 12 F No. 48 B – 78 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: DM-06-2007-2018

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9445563

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 222 | PESO TOTAL (kg): 44

FECHA PREADMISIÓN: 13/03/2018 17:45:29

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Bryan Rano
[Firma]

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas
[Firma]

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009445563

Sub total: \$1.185.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursales: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.185.600

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9445563

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN819129030CO	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CL 26 N 25 - 50	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129043CO	AUTO PINES Y LLANTAS LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV CALLE 116 N 60 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129057CO	LUIS HERMES VERGEL PEREZ	CL 5 N 16 - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129065CO	AR CONSTRUCCIONES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 113 No. 7 - 80 PISO 18 (CARRERA 8)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129074CO	AR CONSTRUCCIONES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 112 No. 7 - 80 PISO 18 (CARRERA 8)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129088CO	GE CONSTRUCTORES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 119 No. 14 A - 25 OF 303	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129091CO	JOSE GUILLERMO MARIN SEGURA	CALLE 53 No. 27 A - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129105CO	PILAR ANGELICA CHAVES ROMERO	CALLE 140 No. 16 - 30 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129114CO	ACEROS Y TREFILADOS LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 7 SUR No. 7 A - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129128CO	MARMOLES Y PIEDRAS TECNIGRAN SAS. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV CARRERA 9 No. 184 - 69	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129131CO	EDILBERTO GIL SIERRA	CALLE 31 No. 2 - 90 SUR BLOQUE 15 CASA 12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129145CO	YEIMY ALEXANDRA PALACIOS PANTANO	AV LA ESPERANZA - CALLE 22 B No. 47 A - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129159CO	LEONARDO ANDRES MEDINA	CARRERA 53 No. 74 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129162CO	MARIA SIXTA RUBIANO	CARRERA 12 F No. 48 B - 74 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129176CO	MARIA SIXTA RUBIANO	CARRERA 12 F No. 48 B - 78 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129180CO	CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS	CARRERA 11 B No. 17 - 50 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129193CO	CRISTIAN CAMILO MONTOYA ARENAS	CARRERA 17 No. 17 - 56 SUR PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129202CO	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	CARRERA 16 No. 18 - 16 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129216CO	CARLOS HUMBERTO SUAREZ AGUDELO	DIAGONAL 52 B SUR No. 61 B - 31 APTO 301	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129220CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	CARRERA 17 No. 17 - 67 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129233CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	CARRERA 17 No. 17 - 47 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129241CO	YOLANDA VARGAS CIFUENTES	AV CARACAS No. 44 - 57 OFIC 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN819129255CO	MARCO FIDEL PACHON GUTIERREZ	CALLE 44 A SUR No. 68 B - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

Transporte y Movilización
 13 MAR 2018
 Oficina de Manejo

OTIF

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Recibido	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	LUIS IGUAL	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor	16 MARCON	Nombre del distribuidor	
C.C.	C.C. 80.142.924	C.E.	SUR
Centro de Distribución		Observaciones:	
Observaciones:	NO INY 48871		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN)
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-06-2007-2018, se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 333", Dada en Bogotá, D.C, a los doce (12) días del mes de febrero de 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora MARÍA SIXTA RUBIANO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de abril del 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Juan Z

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 16 ABR 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Juan Z

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

- 1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
- 3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16-04-2018
- 4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Patricia Ramírez Claro
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850
- 3. No DEL CONTRATO: 20170199
- 4. FIRMA: Angela Patricia Ramírez Claro

IV. EJECUTORIA

- 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24-04-2018
- 2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 00333-2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0